

Al contestar refiérase  
al oficio N° **249**

08 de enero de 2021  
**CGR/DJ-0029-2021**

Rocío Carvajal Sánchez  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
Correo electrónico: [rcarvaja@una.cr](mailto:rcarvaja@una.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Gestión relacionada con el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.*

Nos referimos a su correo electrónico recibido el 17 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita a la Contraloría General (...) *estudiar la posibilidad de poder eximirme de la aplicación del oficio SCG-661-2020 suscrito por el secretario del Consejo de Gobierno señor Carlos Eduardo Elizondo Vargas, donde se expresa que los miembros de juntas directivas, no podrán ocupar simultáneamente, cargos en otras juntas directivas (...).*

Cabe mencionar, con vista en lo que se indica en el correo electrónico, que lo señalado en el memorial n° SCG-661-2020 podría estar impidiendo su participación en la Junta Administradora del Estadio Nacional, habida cuenta que ya integra la Junta Directiva del Consejo Nacional de Deporte y Recreación.

Sobre el particular, debe advertirse que en la especie no se ha dirigido al órgano contralor una consulta con relación al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y su Reglamento, una gestión de levantamiento ni se acredita tampoco la renuncia a un cargo directivo, la inscripción registral de separación o el traspaso de capital accionario en los supuestos previstos en la normativa antes citada.

En su lugar, lo que se pretende es que la Contraloría General la “exima” de acatar, lo señalado por el secretario del Consejo de Gobierno en el memorial n° SCG-661-2020 emitido el 12 de noviembre de 2020, petición que no puede ser atendida habida cuenta que ello implicaría, emitir criterio en torno a un pronunciamiento emitido por un tercero, en el que se hace una interpretación de los alcances de normas jurídicas.

---

2

Por lo demás, acceder a lo solicitado llevaría al órgano contralor a pronunciarse, con relación a un caso concreto cuyas particularidades y características se desconocen, motivo adicional para no atender la gestión que nos ocupa.

En los términos anteriores dejamos atendida su gestión.

Atentamente;



Lic. Jaínse Marín Jiménez  
**GERENTE ASOCIADO**

NI: 526-2021  
G: 2021000283 - 2